"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Administrativa
Nº 020 - 2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA

Zaña, mayo 05 del 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 116682-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Elmer Diógenes, Estelita Ivonne y Karen Yolanda Cancino Vallejos, identificado con DNI 44866110, 44280906 y 46121110 respectivamente, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60º establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing° Miguel Angel Espino Paredes Administrador Local de Agua Zaña

Que, con documento del visto, Elmer Diógenes, Estelita Ivonne y Karen Yolanda Cancino Vallejos solicitan se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el Predio "Cayalti y Anexos" con UC 11894 de área 21.00 ha, ubicado en el bloque de riego Bebedero con código PZAÑ-10-B07, de la Comisión de Regantes Oyotun y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Sorronto, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento de propiedad: escritura pública e inscrito en el registro de la propiedad en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP con la Partida Electrónica N° 02295786.

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 006-2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda Denegar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, debido a la duplicidad de registro de la propiedad, concluyendo que: denegar se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico con fines agrarios porque se la SUNARP ha generado duplicidad de registro de la propiedad entre Elmer Diógenes Cancino Vallejos y Hnas. Y María Violeta Cancino Sánchez y Luis Antonio Terrones Barreno por una parte del área. Que, habiéndose determinado el administrado no acredita el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo

a la recomendación del INFORME TECNICO Nº 006-2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar lo solicitado en el procedimiento administrativo con registro CUT N° 116682-2015 organizado por don Elmer Diógenes, Estelita Ivonne y Karen Yolanda Cancino Vallejos sobre Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo en el Predio "Cayalti y Anexos" con UC 11894 de área total 21.00 ha y bajo riego 12.90 ha, con centroide WGS 84 E-685507 y N- 9245525, en el Bloque de Riego Bebedero con código PZAÑ-10-B07, de la Comisión de Regantes Oyotun, Junta de Usuarios Zaña, distrito Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes Oyotun y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Ing° Miguel Angel Espino Paredes
Administrador Local de Agua Zaña

cc. Archivo
RADA,
MAEP/mercedes